



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 200/17

### ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- 1.1 **CONSIDERANDO QUE EL ARTÍCULO 444 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO SÓLO SEÑALA COMO RESPONSABLE DEL IVA DE LOS DERIVADOS DE PETRÓLEO AL COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL, DEBE ENTENDERSE QUE LA EXPRESIÓN INCLUYE TODO EL GÉNERO; PUES EL LEGISLADOR NO DISTINGUE ENTRE LAS DOS ESPECIES QUE CONFORMAN DICHO GÉNERO; POR LO TANTO, REITERA QUE LOS COMERCIALIZADORES INDUSTRIALES MINORISTAS A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2017 PASARON A SER RESPONSABLES DEL IVA. (Concepto 023276 del 28 de agosto de 2017).**
- 1.2 **FACTURAS O CONTRATOS DE PAGOS DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR NO SON PRUEBAS DOCUMENTALES SUFICIENTES**

La DIAN emitió Comunicado de Prensa destacando:

*“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– recordó a los contribuyentes que el pago de servicios pactados con el exterior que no sean prestados o ejecutados realmente, utilizando contratos y facturas que no prueben la ejecución del servicio, por ser inexistentes, ficticios o fraudulentos, constituye una grave violación del régimen cambiario y tributario.*

*Todo lo anterior, sin perjuicio de la comisión de los delitos asociados y tipificados en el Código Penal Colombiano, entre los que se encuentran la falsedad de documento privado, el lavado de activos, enriquecimiento ilícito de particulares y concierto para delinquir.*

*En este sentido, la DIAN señaló que quienes realicen estas operaciones cambiarias deberán conservar las pruebas fehacientes de la real prestación del servicio contratado con el exterior, según haya sido el tipo de servicio prestado y ejecutado en el país o en el exterior.*



*Tales pruebas pueden ser requeridas o verificadas por la administración tributaria dentro de los cinco (5) años siguientes al pago o al reintegro de las divisas correspondientes al servicio adquirido o vendido al exterior.*

*Finalmente, la Entidad indicó que la sanción que se impondrá a quien pague o reciba pagos de servicios en divisas contratados con el exterior sin que sean prestados o ejecutados realmente será del 100% del valor pagado o recibido en pago, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas de tipo tributario y las sanciones penales que se desprendan de estos mismos hechos”.*

### **1.3 INTERMITENCIA EN EL SERVICIO**

Mediante información divulgada en su página web subrayó:

*“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por medio de La Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones*

*Informa:*

*Que el viernes 24 de noviembre de 2017 entre la 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. se realizarán ajustes a la plataforma de telecomunicaciones de la DIAN.*

*Debido a lo anterior y durante este tiempo, se podrán presentar intermitencias en la disponibilidad de los servicios aduaneros y/o tributarios dispuestos por la Entidad.*

*Presentamos disculpas por las molestias ocasionadas”.*

## **II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

- **MODIFICA LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA (CIRCULAR EXTERNA No. 100-000003 DEL 22 DE JULIO DE 2015) - [Circular Externa 100-000005 del 22 de noviembre de 2017](#)**

Es de destacar que la circular en comentario precisa:

*“Por medio del presente acto administrativo de carácter general se recogen los comentarios efectuados a las modificaciones propuestas a los siguientes apartes de la Circular Básica Jurídica:*

1. *Modificación de los numerales iv, v y vi del Literal B del Numeral 1 del Capítulo 1, relacionado con los estados financieros que deben presentarse para la reducción del Capital Social, cuando ha*



*transcurrido un lapso superior a tres meses entre la fecha de corte de los estados financieros utilizados para decidir sobre disminución de capital y la fecha en que se vaya a presentar la solicitud ante la Superintendencia de Sociedades (Página 12).*

2. *Modificación del numeral V del Literal C del Capítulo III, relacionado con los límites y sanciones por impedir el derecho de inspección (Página 32).*
3. *Adición del numeral 5 del Capítulo IV, relativo a las operaciones anteriores a la vigencia del Decreto Ley 0019 de 2012, no registradas en libros de contabilidad inscritos (Página 50).*
4. *Modificación de los numerales 1 y 2 del Capítulo VI (réformas estatutarias), en lo relacionado con el régimen de autorización general y el régimen de autorización previa para la solemnización de las fusiones y escisiones (pág. 63 y siguientes).*
5. *Adición del Literal d) del literal D del Numeral 2 del Capítulo IX y eliminación del numeral 4 del Capítulo XI., referente a la implementación del sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, en las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial – SAPAC (Páginas 115 y 167)”.*

### III. BANCO DE LA REPÚBLICA

- **PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO - [Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 23 de Noviembre de 2017](#)**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

24 de noviembre de 2017